

contenido de la referida sentencia condenatoria en su contra, que acreditaría encontrarse inmerso en la causal de *impedimento para acceder al cargo de juez de paz*”, transgrediendo el deber de: “Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa” y “Acatar las disposiciones de carácter administrativo del Poder Judicial”, incidiendo de manera negativa en la imagen pública que un juez de este Poder del Estado debe proyectar frente a la sociedad.

**8.8.3.** En consecuencia, el reproche por la conducta disfuncional reviste la intensidad suficiente para imponer la sanción más drástica que contempla el margen punitivo de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz, que para el presente caso es la destitución, única medida posible en orden al grado de afectación ocasionado al servicio de justicia. Del mismo modo, es proporcional para lograr la finalidad de sancionar eficazmente, considerando las circunstancias propias del caso y que se busca restablecer el respeto y la diligencia funcional con la que deben actuar siempre los jueces del país. Esta finalidad justifica la graduación de la sanción en su límite máximo; no es desmedida, dado que tiene sustento en los criterios analizados y expuestos.

**8.9.** Por las consideraciones expuestas; y, considerando individual y conjuntamente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción disciplinaria ante la falta muy grave plenamente acreditada en autos, que atenta contra las funciones, imagen y respetabilidad del Poder Judicial, corresponde aplicar la sanción prevista en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz, que consiste en su “... separación definitiva del cargo ...” y que, en similares términos, recoge el artículo veintinueve del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, ello en concordancia con lo establecido en el numeral seis punto uno de la Directiva: “Disposiciones para la aplicación del registro nacional de sanciones contra servidores civiles en el Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa número cero cero cero cero cincuenta y ocho guion dos mil veintiuno guion CE guion PJ, que precisa: “*La inscripción, rectificación, retiro, modificación, suspensión y consulta con el RNSSC de las sanciones registrables, impuestas a los servidores, ex servidores, directivos, funcionarios, jueces del Poder Judicial y jueces de justicia de paz, se rige por las disposiciones que regulen la materia*”. Razones por las cuales, la renuncia, suspensión o término de funciones del juez de paz, no lo exime de responsabilidad y menos obstaculiza la imposición de la medida de destitución, en tanto que la ejecución de dicha sanción se efectúa mediante la incorporación al legajo personal del investigado y la inscripción en el registro de sanciones respectivo.

**8.10.** En consecuencia, estando a la debida correlación entre la infracción cometida y la sanción a imponer, encontrándose acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado Hernán Joel Sánchez Mendoza, al haber infringido sus obligaciones de manera deliberada, trasgrediendo sus deberes impuestos en su condición de juez de paz de Segunda Nominación del Centro Poblado de Sipán, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento y Corte Superior de Justicia de Lambayeque, conforme a los párrafos precedentes, se ha evidenciado la gravedad de la conducta disfuncional atribuida y tipificada como falta muy grave, por transgredir el numeral doce del artículo veinticuatro del Reglamento de Régimen Disciplinario del Juez de Paz (de conformidad con el artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz), por: “*Ocultar alguna prohibición, impedimento o incompatibilidad, señalados en los artículos 2°, 3° y 7° de la Ley de Justicia de Paz, para el acceso o ejercicio de la función de juez de paz, o abstenerse de informar una causal sobrevenida*”; además, de incumplir con los deberes previstos en los numerales dos y siete del artículo cinco de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz, lo que conlleva a aplicar una sanción severa por la conducta disfuncional imputada, prevista en el literal c) del artículo cuarenta y siete de citada ley y el numeral tres del artículo veintiséis del Reglamento de Régimen Disciplinario del Juez de Paz, como es la propuesta de la medida disciplinaria de destitución, acorde con el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1579-2025 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Cáceres Valencia por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Zavaleta Grández. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Hernán Joel Sánchez Mendoza, en su actuación como juez de paz de Segunda Nominación del Centro Poblado de Sipán, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento y Corte Superior de Justicia de Lambayeque; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase..

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta

- <sup>1</sup> Como obra a fojas 196, en el considerando segundo de la resolución N° 12, de fecha 30 de abril de 2025, expedida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.
- <sup>2</sup> Conforme al artículo 248, inciso 6), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: “*Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes*”.
- <sup>3</sup> Fundamentos 16 y 17 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC Tumbes.
- <sup>4</sup> Fundamento 9 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1003-98-AA/TC Lima.
- <sup>5</sup> Fundamento 15 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC Tumbes.
- <sup>6</sup> El Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, de fecha 23 de setiembre de 2015 y publicada el 6 de noviembre de 2015, incorpora el principio de presunción de juez lego -principio que orienta el régimen disciplinario del juez de paz- según el cual los jueces de paz tienen derecho a que se presuma su condición de lego en derecho, salvo prueba en contrario; además, dicho principio implica que el juez contralor debe evaluar si dicho juez comprendía la complejidad jurídica, a nivel normativo y conceptual, de la conducta que se le imputa y proceder a sancionarlo solo en caso exista dolo manifiesto; es decir, en el supuesto de que el investigado incurra en conductas culposas, la consecuencia jurídica será la absolución. Sin embargo, dicho principio se desvanece cuando obra prueba en contrario que acredita la condición de abogado o haber estudiado derecho a nivel universitario del juez de paz investigado

2476570-1

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Oficializan incorporación de jueces penales colegiados titulares en diversos juzgados de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada**

**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 000017-2026-P-CSNJPE-PJ**

Lima, 12 de enero del 2026

**ANTECEDENTES:**

I. Las solicitudes de los ciudadanos María Julia Del Carmen Benites Goicochea y Christiam Omar Li Quito, ambos de fecha 30 de diciembre de 2025.

I. Las Resoluciones Administrativas N° 000003-2026-CE-PJ y N° 000007-2026-P-CE-PJ, de fechas 08 y 09 de enero de 2026, respectivamente, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el día 11 de enero de 2026.

**FUNDAMENTOS:**

1. Mediante Resolución Administrativa N° 000047-2022-P-CSNJPE-PJ, de fecha 20 de enero de 2022, se nombra a los Juzgados Penales Unipersonales Nacionales que conforman los Juzgados Penales Colegiados Nacionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada -en adelante CSN-, donde el magistrado Max Oliver Vengoa Valdiglesias, integrante del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional, estaba a cargo del Noveno Juzgado Penal Unipersonal Nacional; y, el magistrado Giovanni Félix Palma, integrante del Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional, estaba a cargo del Décimo Segundo Juzgado Penal Unipersonal Nacional de la CSN.

2. A través de la Resolución Administrativa N° 000130-2025-P-CSNJPE-PJ, de fecha 12 de febrero de 2025, emitida por esta Presidencia, se dispuso:

**"Segundo. ESTABLECER la conformación de los siguientes Juzgados Penales Colegiados Nacionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir del 12 de febrero de 2025:**

**b) Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional**

- Nayko Techy Coronado Salazar Presidenta de Colegiado  
- Max Oliver Vengoa Valdiglesias  
- Wilmer Roy Quispe Umasi

**c) Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional**

- Fernanda Isabel Ayasta Nassif Presidenta de Colegiado  
- Giovanni Félix Palma  
- Andy Junior Rodriguez Dominguez"

3. Mediante Resolución Administrativa N° 000373-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso:

**"Artículo Primero.** Disponer, a partir de la fecha, que el Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el nombramiento por la Junta Nacional de Justicia de un juez titular en la referida Corte Superior, en el día, a fin de que este Órgano de Gobierno emita pronunciamiento respecto a la conclusión de la designación del juez provisional que se encuentra a cargo del órgano jurisdiccional donde se incorporará el juez titular.

**Artículo Segundo.** La Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada el mismo día deberá adjuntar un informe detallado sobre los procesos jurisdiccionales a cargo del juez provisional, indicando aquellos en los cuales es necesaria la intervención de este juez de acuerdo con las disposiciones imperativas de la ley procesal, con el objetivo de evitar el quiebre de juicios orales o cualquier perjuicio a la conclusión de los requerimientos y solicitudes que se encuentren en etapas avanzadas de tramitación.

**Artículo Tercero.** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de acuerdo al informe que se remita dispondrá las acciones correspondientes a efectos de evitar perjuicio a los procesos en trámite.

4. Al respecto, mediante los escritos de los ciudadanos María Julia Del Carmen Benites Goicochea

y Christiam Omar Li Quito, ambos de fecha 30 de diciembre de 2025, solicitan su incorporación en la CSN, en atención a que han sido nombrados por la Junta Nacional de Justicia, y que se ha procedido al acto de proclamación, juramentación y entrega de título como jueces penales colegiados de Lima de la CSN el 30 de diciembre de 2025.

5. Por otro lado, se recibió el Oficio N° 000008-2026-OAD-CSNJPE-PJ, de fecha 06 de enero de 2026 emitido por la jefa encargada en la Oficina de Administración Distrital de la CSN, mediante el cual remite el Informe N° 000002-2026-AFP-OAD-CSNJPE-PJ de la responsable del Área Funcional de Personal, en donde se informa el registro de las plazas convocadas de los Juzgados Penales Colegiados Nacionales. Asimismo, se precisa que dicha responsable se comunicó con la Gerencia General del Poder Judicial, indicando que las plazas de los magistrados a incorporar serán asignados a criterio de esta Presidencia de Corte.

6. Asimismo, esta Presidencia emitió el Oficio N° 000030-2026-P-CSNJPE-PJ, de fecha 08 de enero de 2026, dirigido al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en donde: a) se puso en conocimiento las solicitudes de los magistrados mencionados, b) se remitió la información requerida en la Resolución Administrativa N° 000373-2024-CE-PJ para la incorporación de un juez titular a la Corte; y, c) se propuso medidas administrativas.

7. A través de la Resolución Administrativa N° 000003-2026-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso:

**"Artículo Primero.** Dar por concluida, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano", la designación del señor Max Oliver Vengoa Valdiglesias, como juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y del señor Giovanni Félix Palma, como juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Nacional de la mencionada Corte Superior.

**Artículo Segundo.** Designar, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano", a la señora María Julia Del Carmen Benites Goicochea como jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y al señor Christiam Omar Li Quito como juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Nacional de la citada Corte Superior.

**Artículo Tercero.** Las medidas administrativas señaladas precedentemente no deberán afectar los procesos jurisdiccionales a cargo de los jueces mencionados; por lo que tendrán que intervenir en los casos que la ley procesal lo dispone de manera imperativa, para evitar el quiebre de juicios o frustrar la conclusión de los requerimientos y solicitudes que se encuentran a la fecha en trámite avanzado. El incumplimiento de la mencionada disposición generará responsabilidad disciplinaria".

8. Mediante la Resolución Administrativa N° 000007-2026-P-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso:

**"Artículo Primero.** Precisar la Resolución Administrativa N° 000003-2026-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en los siguientes términos:

En cuanto a la mención del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Nacional y Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, debe considerarse que la denominación correcta es: Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional y Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada".

9. En este contexto, atendiendo a que: a) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" se efectuó el día 11 de enero de 2026; y, b) los magistrados María Julia Del Carmen Benites Goicochea y Christiam Omar



Li Quito se han incorporado el 12 de enero de 2026 a esta CSN, corresponde a esta Presidencia oficializar la incorporación de los magistrados mencionados en su **asignación nominal y asignación física en la CSN**, a partir del 12 de enero del presente año, conforme al siguiente detalle:

| Nº | CÓDIGO SIGA | REGISTRO AIRHSP | JUEZ                                     | ASIGNACIÓN NOMINAL | ASIGNACIÓN FÍSICA  |
|----|-------------|-----------------|--|--------------------|--------------------|
| 1  | 080828      | 021768          | Maria Julia Del Carmen Benites Goicochea | 4º JPCN            | 3º JPCN y 9º JPUN  |
| 2  | 080829      | 021769          | Christiam Omar Li Quito                  | 4º JPCN            | 4º JPCN y 12º JPUN |

**10.** Realizada la asignación de las plazas, corresponde también establecer la conformación de los Juzgados Penales Colegiados Nacionales, de acuerdo al orden de antigüedad de los jueces integrantes de la CSN y de los jueces incorporados, el cual ha sido proporcionado por el Equipo de Trabajo de Organización de Cuadros de Méritos y de Antigüedad<sup>1</sup>, debiendo comunicar esta situación al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**11.** La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

**Primero.-** OFICIALIZAR la incorporación de los siguientes jueces penales colegiados titulares, a partir del 12 de enero de 2026:

a) MARÍA JULIA DEL CARMEN BENITES GOICOCHEA como jueza del Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional (asignación nominal) y como jueza del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional y del Noveno Juzgado Penal Unipersonal Nacional (asignación física) de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

b) CHRISTIAM OMAR LI QUITO como juez del Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional (asignación nominal) y como juez del Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional y del Décimo Segundo Juzgado Penal Unipersonal Nacional (asignación física) de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**Segundo.-** ESTABLECER la conformación de los siguientes Juzgados Penales Colegiados Nacionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir del 12 de enero de 2026:

a) Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional

- Nayko Techy Coronado Salazar Presidenta de Colegiado
- Wilmer Roy Quispe Umasi
- María Julia Del Carmen Benites Goicochea

b) Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional

- Fernanda Isabel Ayasta Nassif Presidenta de Colegiado
- Andy Junior Rodriguez Dominguez
- Christiam Omar Li Quito

**Tercero.-** REMITIR al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la presente resolución, en mérito a lo detallado en los apartados noveno y décimo de los fundamentos, para los fines pertinentes, debiendo cursarse el oficio respectivo con la debida nota de atención.

**Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en coordinación con la Administración

del Módulo del Código Procesal Penal realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Quinto.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, a los jueces de todas las instancias, a los magistrados mencionados, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Administración Distrital de la CSN, a la Administración del Módulo del CPP, así como al personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

JHONNY HANS CONTRERAS CUZCANO  
Presidente de la Corte Superior Nacional  
de Justicia Penal Especializada

<sup>1</sup> Correo electrónico de fecha 09 de enero de 2026.

**2476710-1**

## AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL

**Delegan facultades en diversas materias, en servidores de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, durante el Año Fiscal 2026**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 17-2026-JN-ANC-PJ

Lima, 12 de enero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 000153-2025-UAFGD-GA-ANC-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Administración, Finanzas y Gestión Documental; el Informe N° 000432-2025-UGRH-GA-ANC-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el Oficio N° 0257-A-2025-GA-ANC-PJ, de fecha 30 de diciembre del 2025, y el oficio N°. 010-A-2026-GA-ANC-PJ, de fecha 12 de enero de 2026, emitido por el Gerente de Administración de la ANC-PJ; el Informe N° 008-2025-OGACD-JN-ANC-PJ, de fecha 12 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Gestión y Asesoría de Control Disciplinario de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, y los demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30943, se crea la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la cual ejerce el control funcional de jueces y personal auxiliar jurisdiccional (salvo jueces supremos), y cuenta con autonomía administrativa, funcional y económica;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo, salvo por delegación o evocación;

Que, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 del mismo Texto Único Ordenado permiten la delegación de competencias al interior de una misma entidad, obligando al delegante a vigilar la gestión del delegado;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto